

Precios de suscripción

	Pesetas
LOGROÑO	Un mes... 2
	Tres meses 5'50
	Seis meses 10'50
FUERA DE LA CAPITAL	Un mes... 2'50
	Tres meses 7
	Seis meses 12'50
	Un año... 24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excmo. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 13 de Abril.)

### Ministerio de Gracia y Justicia

#### REAL ORDEN

Convocadas para el día 2 de Mayo próximo las elecciones de renovación de Ayuntamientos,

S. M. el Rey (Q. D. G.), ha tenido á bien declarar caducadas las licencias, términos posesorios y sus prórrogas, otorgadas á los funcionarios de las carreras Judicial y Fiscal, así como las licencias de los Notarios, ordenando que todos ellos se encuentren sirviendo sus respectivos cargos el día 21 del actual, y que los Presidentes de las Audiencias Territoriales comuniquen á este Ministerio haberse cumplido lo que se dispone en la presente Real orden.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1909.

FIGUEROA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 13 de Abril.)

### Ministerio de Hacienda

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente número 53, de 1908, de la Aduana de Pasajes:

Resultando que fué instruido por no conformarse el consignatario D. Manuel Cámara con la liquidación del impuesto de transportes, practicada á una partida de brea mineral, á la que se exigieron los derechos de la partida 11, correspondientes á todas las demás mercancías y el metálico:

Resultando que pedida rectificación por la partida 4.ª, aparecieron controvertidas 4.053,18 pesetas, y reunida la Junta arbitral acordó mantener la liquidación, fundándose en no estar la mercancía expresamente tarifada:

Resultando que el interesado recurre contra este fallo pidiendo su revocación por tratarse de una tierra mineral semejante al asfalto y demás mercancías comprendidas en la partida 4.ª, del impuesto:

Vista la liquidación de referencia y Reales órdenes de 5 de Abril de 1900 y 12 de Octubre de 1901:

Considerando que si bien las tarifas del impuesto de transportes son independientes de la arancelaria, es justo tener en cuenta que el asfalto y la brea mineral están juntamente clasificados por su análoga aplicación:

Considerando que la Real orden de 5 de Abril de 1900, asimiló á la partida 4.ª las tierras para la construcción, y la de 12 de Octubre de 1901 llevó á la misma partida el asfalto; y

Considerando que estos antecedentes son de bastante justificación para que se considere apropiadamente la brea mineral como incluida en dicha partida 4.ª,

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, por equidad, la rectificación de lo liquidado por la tarifa 4.ª del impuesto de transportes, acordando, con carácter general, que la brea mineral debe liquidarse por la citada partida.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Abril de 1909.

BESADA

Señor Director general de Aduanas.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

#### REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Habiéndose interpretado erróneamente el párrafo 4.º del artículo 12 del Reglamento de 31 de Diciembre de 1906, para la ejecución de la ley de Pesos y Medidas de 8 de Julio de 1892, y, á fin de que no existan dudas respecto á su significación,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el informe de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, y de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido disponer, que las básculas y romanas á que se refiere el mencionado artículo en su apartado cuarto, no puedan llevar más división que la del sistema métrico decimal, debiendo, por tanto, borrar en aquellos aparatos en que coexistan dos de ellas, la que no sea la métrica decimal, no admitiéndose á nuevo contraste en lo sucesivo ningún aparato que no se ajuste á esta declaración.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E.

muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1909.

R. SAN PEDRO

Excmo. señor Director General del Instituto Geográfico y Estadístico.

Ilmo. Sr.: Con esta fecha digo al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda lo que sigue:

Excmo. Sr.: Vistas las Reales órdenes comunicadas por la Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E., de fechas 6, 17, 24, 26 de Febrero y 4 de Marzo, respectivamente, participando las dos primeras la conversión, ya efectuada, de las láminas números 2.514 y 2.509 del ramo de Instrucción Pública, por 916.797,70 pesetas y 13.996,66, y las otras tres, dando conocimiento de la presentación en la Dirección General de la Deuda de las láminas números 2.492, 2.504, 2.512 y 1.961, las cuatro del ramo de Instrucción pública, por pesetas 115.116,67, 19.308,53, 24.604,68 y 3.846,50:

Considerando que la ley de 30 de Julio de 1904, en su artículo 2.º ordena que la conversión en títulos de Deuda de las inscripciones se concederá en cada caso, previa competente autorización que deban obtener las distintas Corporaciones y Establecimientos, según los preceptos de la ley que regule la disposición de sus bienes:

Considerando que la Real orden de 13 de Agosto siguiente, aclaratoria de la ley, dispone en la regla 11.ª que las Corporaciones ó funcionarios que opten á la conversión de inscripciones en títulos al portador, lo solicitarán de la Dirección General, siendo requisito para que se conceda acompañar autorización de Autoridad competente:

Considerando que los dos preceptos son terminantes y no establecen excepciones, y con arreglo á ellos, tanto el Patronato de San Francisco de P. Rodríguez, como las monjas de la enseñanza de Tudela, para convertir sus inscripciones necesitaban autorización competente, y perteneciendo dichas inscripciones al ramo de Instrucción Pública, á este Ministerio correspondía expedir la autorización, ejerciendo al propio tiempo la alta inspección que le encomienda la ley de Instrucción Pública de 9 de Septiembre de 1857:

Considerando que lo mismo cabe afirmar respecto á las otras cuatro inscripciones próximas, sin duda á convertirse en valores de otra clase:

Considerando que en estos casos se ha prescindido de la intervención de este Ministerio, limitándose la Dirección General de la Deuda á participar el hecho consumado ó anunciar posibles repeticiones.

Tratándose de un asunto de extraordinaria importancia, y en el cual tiene el Ministerio de Instrucción Pública facultades precisas y determinadas por las leyes de 9 de Septiembre de 1857 y de 30 de Julio de 1904,

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien resolver:

1.º Que respecto á la conversión de bienes de carácter benéfico-docente, corresponde al Ministerio de Instrucción Pública autorizar todas las conversiones en títulos al portador, sin cuya autorización no deberán concederse por la Dirección General de la Deuda.

2.º Que aun con la previa autorización de este Ministerio, con arreglo al artículo 1.º del Real decreto de 16 de Marzo de 1908, toda gestión relacionada con bienes de Beneficencia, se hará directamente por los legítimos representantes ó Patronos de las fundaciones, y no se admitirán las encomendadas á intermediarios, en cualquier concepto que lo sean, mientras para ello no obtengan autorización especial dada también por este Ministerio.

3.º Que á los fines estadísticos-docentes, y para evitar tener que recurrir en cada caso concreto á la Dirección General de la Deuda, habrá de remitir dicha Dirección á este Ministerio una relación detallada de todas las inscripciones del ramo de Instrucción Pública, expresando el número de cada una, si está emitida por capital ó por intereses atrasados, el valor que representa y el establecimiento ó fundación á que corresponde.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y á los efectos interesados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1909.

R. SAN PEDRO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

### Ministerio de Fomento

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, ha tenido á bien disponer:

1.º Que en la certificación á que se refiere el artículo 65 del pliego general de condiciones, debe entenderse en relación con las reclamaciones que se formulen ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellos, no considerando bastantes al efecto determinado en dicho artículo, los que se intenten ante los respectivos Alcaldes en cuanto que éstos no tienen competencia para entender de las mismas.

2.º Que procede devolver las fianzas que responden de los contratos de obras públicas, sin exigir la certificación acreditativa del pago de la contribución industrial, en aquellos casos en que, conforme al Reglamento de la Contribución industrial y de Comercio, aprobado por Real decreto de 28 de Mayo de 1896, modificado por la ley de 28 de Mayo de 1899 se haya descontado la cantidad importe de aquélla, de las cantidades que hubieren percibido los contratistas en cada caso, y exigir dicha certificación cuando no se hubiese descontado la contribución.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Marzo de 1909.

SÁNCHEZ GUERRA

Ilmo. Señor Director general de Obras Públicas.

(Gaceta del 11 de Abril.)

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OCHANDURI

1022

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos adoptados por la Corporación durante el tercero y cuarto trimestres del año de 1908.

SESIÓN DEL DÍA 4 DE JULIO

Presidencia del Sr. Alcalde don Elías Marrón.

Fué aprobada la anterior, y no habiendo más asuntos de que tratar, se dió por terminado el acto.

Por falta de asuntos que poner á discusión, no tuvo lugar la sesión del día 11 del corriente.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 15

Se nombraron los Concejales de bienes anteriores, por incompatibilidad de los del presente, para que resuelvan acerca de una instancia presentada por el vecino de esta villa Venancio Briones.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 16

Se acordó acceder á lo solicitado en la instancia presentada en la sesión anterior por el vecino Venancio Briones.

SESIÓN DEL DÍA 19

Después de aprobada la que antecede, y dada cuenta de la correspondencia oficial recibida, se acordó que D. Félix Ayala venga á tomar parte en las oratorias que han de celebrarse en los días 8 y 9 de Agosto próximo, con motivo de la festividad de esta villa.

SESIÓN DEL DÍA 25

Habiendo sido aprobada la anterior, y dada cuenta de la correspondencia oficial, se acordó comisionar al Secretario de este Ayuntamiento, para que realice el ingreso de mozos en Caja.

Las sesiones que corresponden á los días 1.º y 8 de Agosto, no se celebraron por no tener asuntos de que tratar.

SESIÓN DEL DÍA 15

Se aprobó el presupuesto ordinario para el año de 1909.

Los días 22 y 29 del actual y 5 de Septiembre, no se celebró sesión por no tener asuntos que poner á discusión.

SESIÓN DEL DÍA 12

Una vez leída y aprobada la anterior, y tomados algunos acuerdos para cumplimentar la correspondencia oficial recibida, se comisionó al Secretario para que pase á Logroño á solventar asuntos que incumben á este Municipio.

SESIÓN DEL DÍA 19

Aprobada la anterior, se acordó el pago del tercer trimestre á los empleados de este Municipio.

Las sesiones correspondientes á los días 26 del actual y 3 de Octubre, no se celebraron por no tener asuntos de que tratar.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 9

Se acordó acceder á lo solicitado en la instancia presentada por el vecino de esta villa D. Saturnino Pérez.

Las sesiones ordinarias que corresponden á los días 10, 17, 24 y 31 del actual, no se celebraron por no tener asuntos de que tratar.

SESIÓN DEL DÍA 7 DE NOVIEMBRE

Después de aprobada el acta de la sesión celebrada el día 9, se comisionó al Sr. Alcalde para que pase á Logroño y haga entrega de varios documentos.

Los días 14 y 21, no se celebró sesión por no haber asuntos que tratar.

SESIÓN DEL DÍA 28

Después de aprobada el acta de la sesión que tuvo lugar el día 9, y habiéndose dado cuenta de la correspondencia oficial, se acordó el pago de 7'50 pesetas á D. Santiago Martínez, por la muerte de un zorro en esta jurisdicción.

SESIÓN DEL DÍA 5 DE DICIEMBRE

Se acordó comprar un candado para la valija de la correspondencia de este pueblo.

El día 12 no se celebró sesión por no tener asuntos de que tratar.

SESIÓN DEL DÍA 19

Fué aprobada la correspondiente al día 5 del actual, y después de darse cuenta de la correspondencia oficial, se acordó hacer efectivos los pagos del cuarto trimestre.

SESIÓN DEL DÍA 26

Habiendo sido aprobada la anterior, y dada cuenta de la correspondencia oficial recibida, se acordó su cumplimiento, y que se proceda al alistamiento de quintos del actual reemplazo.

Ochánduri 2 de Abril de 1909.—El Secretario, Bonifacio Martínez.

El precedente extracto fué aprobado en sesión del día 3 del actual, disponiendo se remita al Sr. Gobernador civil á los efectos del art. 109 de la vigente ley Municipal.

Ochánduri 4 de Abril de 1909.—El Secretario, Bonifacio Martínez.—V.º B.º: El Alcalde, Elías Marrón.

### Anuncios oficiales

— — —  
MATUTE

1106

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Veterinario municipal de este Ayuntamiento, con la dotación anual de noventa pesetas, satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos, pudiendo el agraciado contratar con los vecinos de esta villa y la inmediata de Tobía lo concerniente á igualas, cuya retribución consistirá en ochenta fanegas de trigo anuales.

Los aspirantes á dicha plaza, presentarán sus solicitudes debidamente en esta Alcaldía, dentro del término de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Matute 9 de Abril de 1909.—El Alcalde, Ángel Pérez.

**CIHURI**

1062

Don Víctor Uriarte Gómez, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa;

Hago saber: Que por haber sido en- traído de la tabla de anuncios, según parte dado al Juzgado, el reparto de consumos para el año actual, se ha formado nuevamente otro, el cual queda expuesto al público desde esta fecha durante ocho días en la casa del Alguacil, donde está á disposición del público al objeto de recla- maciones.

Cihuri 6 de Abril de 1909.—Victor Uriarte.

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de las contribuciones rústica y urbana para el próximo año de 1910, se hace preciso que todos los vecinos y hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten las relaciones de alta y baja debidamente justificadas y reintegra- das en la Secretaría de este Ayunta- miento hasta el 10 de Mayo, pues pa- sado dicho plazo no serán admitidas.

Cihuri 6 de Abril de 1909.—El Alcalde, Víctor Uriarte.

**BRIEVA**

1105

Debiendo procederse á la confec- ción del apéndice al amillaramiento para los repartos de 1910, los contri- buyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán durante treinta días sus declaraciones de alta y baja debidamente justificadas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, Brieva 10 de Abril de 1909.—El Alcalde, Domingo Fernández Boba- dilla.

**TIRGO**

1082

Los contribuyentes de este térmi- no municipal que hayan sufrido alte- ración en sus riquezas rústica y ur- bana, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante todo el mes actual, las relaciones de alta y baja debidamente justificadas y rein- tegradas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Tirgo 6 de Abril de 1909.—El Al- calde, Bonifacio Porres.

**BANARES**

1102

Para que la Junta pericial de este término pueda ocuparse en los traba- jos preliminares de la formación del

apéndice al amillaramiento de la ri- queza rústica, pecuaria y urbana que ha de servir de base en los reparti- mientos de la contribución territorial del año próximo de 1910, los contri- buyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán durante el plazo de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, relaciones de alta y baja, acompañadas de los documen- tos justificativos en que se acredite haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda.

Bañares 8 de Abril de 1909.—El Alcalde, Martín Bartolomé.

Formadas y fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta villa correspondientes al año natural de 1908, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento du- rante el plazo de quince días, en los cuales se admitirán cuantas reclama- ciones puedan contra ellas inte- ponerse.

Bañares 8 de Abril de 1909.—El Alcalde, Martín Bartolomé.

**LUEZAS**

1078

Al objeto de procederse á la forma- ción del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparti- miento de la contribución por rústica y urbana del próximo año de 1910, los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido altera- ción en sus riquezas, presentarán sus relaciones de alta y baja debidamente justificadas y reintegradas en la Se- cretaría de este Ayuntamiento, du- rante el presente mes de Abril, pues pasado dicho plazo no rerán admi- tidas.

Luezas 9 de Abril de 1909.—El Alcalde accidental, Agapito Herrero.

**LEZA DE RÍO LEZA**

1104

Debiendo procederse á la confec- ción del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para los re- partimientos de rústica, pecuaria y urbana, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, pre- sentarán las relaciones de alta y baja en todo el presente mes, acompañan- do los documentos que justifiquen la transmisión y el pago de los dere- chos reales.

Leza de río Leza 1.º de Abril de 1909.—El Alcalde, Eusebio Santos.

**DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE HARO**

Primer trimestre de 1909

1011

CUENTA del primer trimestre del ejercicio de 1909, que rinde el De- positario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verifi- cados en la Caja de su cargo, á saber:

**1.ª PARTE.—CUENTA DE CAJA**

	Pesetas	Cénts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	8345	21
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	44698	38
<i>Cargo.</i>	<i>53043</i>	<i>59</i>
Data por pagos verificados en igual trimestre.	51845	67
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	1197	92

**2.ª PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS**

	SALDO del trimestre anterior por operacio- nes realizadas.		OPERACIONES realizadas en este trimestre.		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.	
	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.
<b>INGRESOS.</b>						
1.º Propios.			2148	06	2148	06
2.º Montes.						
3.º Impuestos.			7545	15	7545	15
4.º Beneficencia.						
5.º Instrucción pública.						
6.º Corrección pública.			731	51	731	51
7.º Extraordinarios.			1128	50	1128	50
8.º Resultas.			8345	21	8345	21
9.º Recursos legales para cubrir el dé- ficit.						
10. Reintegros.			33145	16	33145	16
			"	"	"	"
TOTAL DE INGRESOS.			53043	59	53043	59
<b>PAGOS.</b>						
1.º Gastos del Ayuntamiento.			9623	12	9623	12
2.º Policía de seguridad.			3810	70	3810	70
3.º Policía urbana y rural.			5684	76	5684	76
4.º Instrucción pública.			423	27	423	27
5.º Beneficencia.			3149	40	3149	40
6.º Obras públicas.			5975	34	5975	34
7.º Corrección pública.			1013	10	1013	10
8.º Montes.						
9.º Cargas.			18922	99	18922	99
10. Obras de nueva construcción.						
11. Imprevistos.			3242	99	3242	99
			"	"	"	"
TOTAL DE PAGOS.			51845	67	51845	67

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Haro á 31 de Marzo de 1909.—El Depositario, Idefonso Echá- nove.

**Contaduría de fondos municipales**

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Haro á 31 de Marzo de 1909.—El Contador, Angel G. Arceo.—V.º B.º: El Alcalde, Juan C. Huerta.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

1096

CAPITAL DE LOGROÑO

AÑO DE 1909

MES DE MARZO

Estadística del movimiento natural de la población

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES

CAUSAS	NÚMERO de defunciones
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1)	1
2 Tifo exantemático. (2)	"
3 Fiebres intermitentes y caquexia palúdica (4)	1
4 Viruela (5)	"
5 Sarampión (6)	"
6 Escarlatina (7)	"
7 Coqueluche (8)	"
8 Difteria y crup (9)	1
9 Gripe (10)	9
10 Cólera asiático (12)	"
11 Cólera nostras (13)	"
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19)	"
13 Tuberculosis pulmonar (27)	1
14 Tuberculosis de las meninges (28)	"
15 Otras tuberculosis (26, 29 á 34)	"
16 Sífilis (36)	"
17 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45)	1
18 Meningitis simple (61)	7
19 Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral (64 y 65)	6
20 Enfermedades orgánicas del corazón (79)	5
21 Bronquitis aguda (90)	2
22 Bronquitis crónica (91)	7
23 Pneumonía (93)	1
24 Otras enfermedades del aparato respiratorio (87 á 89, 92 y 94 á 99)	9
25 Afecciones del estómago (menos cáncer) (103, 104)	"
26 Diarrea y enteritis (dos años y más) (106)	4
27 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (105)	"
28 Hernias, obstrucciones intestinales (108)	1
29 Cirrosis del hígado (112)	1
30 Nefritis y mal de Bright (119 y 120)	"
31 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos (121, 122 y 123)	"
32 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (127 á 132)	"
33 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal) (137)	"
34 Otras accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141)	"
35 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151)	"
36 Debilidad senil (154)	3
37 Suicidios (155 á 163)	"
38 Muertes violentas (164 á 176)	1
39 Otras enfermedades (20 á 25, 35, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 86, 100 á 102, 107, 109 á 111, 113 á 118, 124 á 126, 133, 142 á 149, 152 y 153)	10
Enfermedades desconocidas ó mal definidas (77 á 179)	"
TOTAL	71

Logroño 6 de Abril de 1909.—El Jefe de Estadística interino, Heraclio García.

Capital de Logroño

AÑO DE 1909

MES DE MARZO

Estadística del movimiento natural de la población

Población. . . . . 20.789

NÚMERO DE HECHOS.	Absoluto. . . . .	Nacimientos (1) . . . . .	78
		Defunciones (2) . . . . .	71
		Matrimonios . . . . .	12
Per 1.000 habitantes.		Natalidad (3) . . . . .	3'75
		Mortalidad (4) . . . . .	3'42
		Nupcialidad . . . . .	0'58
Vivos. . . . .		Varones . . . . .	40
		Hembras . . . . .	38
NÚMERO DE NACIDOS.	Vivos. . . . .	Legítimos . . . . .	66
		Ilegítimos . . . . .	3
	Muertos. . . . .	Expósitos . . . . .	9
		TOTAL . . . . .	78
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).	Vivos. . . . .	Legítimos . . . . .	3
		Ilegítimos . . . . .	1
	Muertos. . . . .	Expósitos . . . . .	"
		TOTAL . . . . .	4
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).	Varones . . . . .	39	
	Hembras . . . . .	32	
	Menores de 5 años . . . . .	21	
	De 5 y más años . . . . .	50	
	TOTAL . . . . .	28	

Logroño 6 de Abril de 1909.—El Jefe de Estadística interino, Heraclio García.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Son nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.